



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO -
DEMANDANTES	LIVANIER, ARAMIS Y HELI ECHEVERRY GÓMEZ.
DEMANDADOS	RAFAEL JOSÉ COVO CASTILLO Y PEDRO MIGUEL RUIZ VERGARA.
RADICADO	05-250-40-89-001-2020-00153-01.
OBJETO	INADMITE RECURSO DE APELACIÓN.
AUTO INTERLOCUTORIO	019.

Dentro del presente proceso, realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se tiene que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora frente a la sentencia de octubre once (11) de 2023 habrá de ser inadmitido, en tanto no aplica el recurso de apelación.

Indica el artículo 321 del Código General del Proceso que: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad”*. Al momento de admitirse la demanda, en diciembre 7 de 2020 se indicó que el trámite correspondiente era el del proceso verbal sumario por cuanto la cuantía del mismo era mínima y así se tramitó el respectivo proceso. Efectivamente, en el archivo 15 del expediente electrónico se observa la ficha predial número 8909329, correspondiente al inmueble que cuenta con matrícula inmobiliaria 027-1996, que figura a nombre de Carlos Enrique Echeverry Elorza, padre de los demandantes; donde se anota que el avalúo del bien es de \$ 10.339.162, inferior al monto de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se mencionan en el artículo 25 inciso 2 del Código General del Proceso, atendiendo a que el salario mínimo para el año 2020 era de \$ 877.803.

Sirve lo anterior para concluir que siendo el proceso de mínima cuantía no procede el recurso de apelación y así se declarará al inadmitirse el mismo tal como se ordena en el artículo 325 inciso 4 del Código General del Proceso, a la vez que se ordenará devolver el expediente al juzgado de primera instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora frente a la sentencia de octubre once (11) de 2023 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez